

**LA MUNICIPALIDAD DE CASILDA HA SANCIONADO LA ORDENANZA NUMERO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE (Nº 1.669.-)**

**VISTO:**

Las Ordenanzas Nº 275/89, 787/98 y 788/98, que regulan sobre la tenencia responsable y el cuidado de perros en nuestra ciudad.

EL proyecto de ordenanza Nº 208 del año 2005, elevado por el Departamento Ejecutivo Municipal, donde se manifiesta la necesidad de reformar dichas normas vigentes y actualizar su contenido.

El dictamen elaborado por el Consejo Asesor de la Comisión de Ecología y Medioambiente del Concejo Municipal, donde se analiza el proyecto elevado por el D.E.M., y se proponen distintos puntos a tener en cuenta en la elaboración de una nueva normativa.

**CONSIDERANDO:**

Que la tenencia responsable de animales domésticos, así como los perros abandonados, y sus consecuencias, forman parte de los reclamos cotidianos de los vecinos de nuestra ciudad.

Que en la actualidad, la irresponsabilidad de algunos particulares, sumada a una notoria ausencia de una política municipal al respecto; se traduce en diversos perjuicios para los vecinos de la ciudad, así como para los propios animales, quienes deben gozar de protección y cuidado, en un todo de acuerdo con las normas éticas y legales vigentes en nuestro país.

Que es interés permanente de este Cuerpo legislativo, abordar a través de una nueva normativa, la problemática de la tenencia responsable de animales domésticos en nuestra ciudad, posibilitando que a través de diferentes líneas de trabajo, se logre una mayor concientización de la comunidad, permitiendo simultáneamente la

adopción de medidas que actúen previniendo consecuencias indeseables para animales y personas, posibilitando una convivencia armónica.

Que con el objetivo de consensuar y redactar una nueva normativa, se formó una comisión “ad hoc” integrada por la concejal mandato cumplido Ines Simonitt de Camiletti y el concejal Juan José Sarasola, quienes elaboraron un dictamen, que no fuera tenido en cuenta en la integración del Concejo anterior, debido a la cercanía de la asunción de las nuevas autoridades y los criterios de la mayoría; sancionándose la ordenanza N° 1548 que regula sobre la tenencia de perros considerados potencialmente peligrosos.

Que de acuerdo a las experiencias constatadas en otras ciudades, entendemos que el Estado municipal debe tener un rol plenamente activo en la resolución de la mencionada problemática, bregando por una mayor conciencia ciudadana en el cuidado de los animales, implementando un mayor control y poniendo a disposición de los vecinos de menores recursos, las herramientas sanitarias que permitan realizar un efectivo control de la población de animales domésticos en nuestra ciudad, Los Sres. Concejales en uso de sus facultades sancionan la siguiente:

### **ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1º.-) EL** objeto de la presente ordenanza se inscribe, en los términos de posesión y tenencia responsable del animal doméstico por parte de los vecinos de la ciudad, asegurando por un lado, alimentación, control de vida reproductiva y cuidado integral de la salud del animal; así como la prevención de posibles inconvenientes hacia terceros.

**ARTÍCULO 2º.-) CRÉASE** en el ámbito de la Secretaría de Gobierno, un Registro Municipal de Perros, donde deberá asentarse:

1. datos personales del propietario y/o tenedor del can, el cual deberá ser

mayor de 18 años.

2. características del animal que posibiliten su identificación: Especie, raza, año de nacimiento si el mismo se conoce, etc.
3. lugar de residencia habitual.
4. estado de vacunación, esterilización, etc.

**ARTÍCULO 3º.-) EL** Registro creado en el artículo 2º, se actualizará y ampliará a todos los animales domésticos, a través de un Censo de Población de Animales Domésticos, que deberá realizarse con una periodicidad de 3 años. Para la realización del Censo, la Municipalidad de Casilda podrá formalizar un convenio con la Facultad de Ciencias Veterinarias de la U.N.R.-

**ARTÍCULO 4º.-) TODOS** los perros a que refiere la presente u otros animales que en el futuro determine el Departamento Ejecutivo Municipal y que se encuentren exhibidos en Veterinarias o Comercios, deberán estar censados y cumplir con todos los requisitos sanitarios previstos en la presente Ordenanza, descontándose que dicha exhibición debe respetar condiciones mínimas de confort para los mismos.

## **CAPÍTULO I: DE LOS PERROS POTENCIALMENTE PELIGROSOS**

**ARTÍCULO 5º.-) SERÁ** obligatoria la inscripción en el Registro creado en el art. 2º, a partir de la promulgación de la presente ordenanza, para los propietarios y/o tenedores de perros considerados potencialmente peligrosos.

**ARTÍCULO 6º.-) SE** considerarán Perros Potencialmente Peligrosos, los incluidos dentro de una tipología racial o que por su carácter agresivo, tamaño o potencia de mandíbula tenga capacidad de causar la muerte o lesiones a personas o a otros

animales y daño a las cosas, a saber:

1. Perros que hayan tenido episodios de agresividad con personas u otros animales, denunciados por ataques o mordeduras, previa constatación de la autoridad municipal correspondiente.
2. Perros adiestrados para el ataque y la defensa.
3. Perros que pertenecen a una de estas razas: bullmastiff, doberman, dogo Argentino, dogo de Burdeos, fila brasileiro, mastin Napolitano, pit bull, presa Canario, rottweiler, staffordshire y tosa japonés, o sus cruza.

El D.E.M. establecerá a través de la reglamentación, la clasificación o tipificación correspondiente.

**ARTÍCULO 7º.-) EL D.E.M.** reglamentará el trámite de registración, debiendo otorgar al propietario y/o tenedor una chapa metálica que tendrá impreso un número bajo relieve, conforme lo dispuesto en esta Ordenanza.

Por cada perro, su dueño o guardador debe obtener una patente municipal previa presentación del certificado de vacunación antirrábica expedido por médico veterinario o autoridad municipal competente. Dicha patente quedará renovada automáticamente al cumplimentarse la vacunación antirrábica anual.

El costo de la misma será establecido por Ordenanza Tributaria y se abona por única vez en el momento de la registración del perro.

**ARTÍCULO 8º.-) PROHÍBASE** en la jurisdicción de este Municipio la tenencia y circulación de perros considerados potencialmente peligrosos y de aquellos animales que en el futuro sean incluidos por el Departamento Ejecutivo Municipal por vía

reglamentaria, cuyos dueños no hayan realizado el trámite de inscripción correspondiente y no cuenten con la correspondiente chapa.-

**ARTÍCULO 9º.-) LAS** instalaciones que alberguen a estos canes considerados potencialmente peligrosos, deberán contar con medidas de seguridad, a saber:

1. Lugar cerrado que no permita la salida de los animales a la calle o a propiedades vecinas, debiendo además estar convenientemente señalizado advirtiendo la presencia de un perro de este tipo.
2. Espacio no inferior a 3 (tres) metros cuadrados de superficie para que sea habitado por cada perro.
3. Mantenimiento de las instalaciones de manera tal que no se generen olores o focos infecciosos por acumulación de deyecciones y/o desperdicios.

## **CAPÍTULO II: DE LA TENENCIA RESPONSABLE**

**ARTÍCULO 10º.-) CON** la finalidad de proteger los derechos del animal, y desalentar el abandono de animales domésticos, la Municipalidad promoverá y difundirá campañas de concientización sobre la tenencia responsable de animales, así como los alcances de la Declaratoria Universal de los Derechos del Animal y la Ley Nacional N° 14346, que pena los actos de maltrato y crueldad cometidos a animales, cuyos términos y alcances son incluidos en la presente ordenanza. Para esta labor el D.E.M. coordinará su accionar con otras instituciones ligadas a la materia.

**ARTÍCULO 11º.-) PROHÍBASE** la circulación de animales en la vía pública o espacios públicos o en espacios comunes de los inmuebles colectivos, sin un método de

sujeción apropiado de acuerdo a las características del animal, (correa, collar, correa y pretal), al cual deberá estar adherida la patente municipal correspondiente, para el caso de los animales registrados. Los perros que sean comprendidos por la clasificación del artículo 6°, para ser paseados deberán contar, además con un bozal. Esta actividad no la podrán realizar menores de 16 años.-

### **CAPÍTULO III: DE LA ESTERILIZACIÓN, CAPTURA DE PERROS SUELTOS EN LA VÍA PÚBLICA Y ALOJAMIENTO EN EL REFUGIO CANINO MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 12°.-)** El D.E.M., por intermedio de las áreas correspondientes, implementará durante todo el año, una campaña gratuita, permanente y voluntaria de esterilización quirúrgica de caninos y felinos.

**ARTÍCULO 13°.-)** La Municipalidad proveerá los recursos materiales para la efectivización de lo estipulado en el art. 12°, dirigida hacia los sectores sociales de menores recursos, imposibilitados al acceso directo de una cobertura veterinaria privada.

**ARTÍCULO 14°.-)** El D.E.M. a través del área correspondiente, y por un plazo no superior a 60 días de promulgada la presente ordenanza, procederá a retirar de la vía pública y en el radio urbano de la ciudad, a aquellos perros sueltos que causen inconvenientes cuando no se conozca la identidad del responsable y no se pueda solucionar la cuestión por su intermedio. No podrán realizarse captura de animales sueltos en la vía pública, toda vez que la cantidad máxima de animales a ser albergados en el Refugio Canino esté cubierta.

**ARTÍCULO 15°.-)** Los perros capturados serán entregados y alojados en las instalaciones del Refugio Canino Municipal (R.C.M.).

**ARTÍCULO 16º.-) LOS** canes capturados permanecerán bajo el cuidado y responsabilidad del Refugio Canino Municipal; y sus dueños podrán retirarlos dentro de un período no mayor a 10 días corridos, teniendo en cuenta que vencido dicho plazo la Municipalidad adoptará las medidas sanitarias correspondientes ordenando la esterilización quirúrgica, desparasitación y vacunación. Los animales alojados en el Refugio Canino Municipal deberán ser anexados al Registro creado en el art. 2º.

**ARTÍCULO 17º.-) LA** esterilización quirúrgica del animal deberá ser practicada por profesionales habilitados a tal efecto y conforme lo determina la ley 14.346 de protección animal. La anestesia será provista por parte de la Municipalidad. El animal bajo el efecto de la anestesia será tatuado y/o señalado con el objeto de evitar riesgos de ser sometidos nuevamente a intervención, y así lograr su individualización.

**ARTÍCULO 18º.-) LOS** canes alojados en el Refugio Canino Municipal, y luego de practicarse lo establecido en los arts. 16º y 17º, podrán ser cedidos en adopción, certificando previamente, la capacidad protectora del nuevo dueño, a la vez que se deberá hacer conocer las reglas establecidas para la tenencia de un perro y la obligación de su cumplimiento.

**ARTÍCULO 19º.-) El** Refugio Canino no podrá albergar en sus instalaciones mayor número de animales a aquel que las condiciones edilicias e higiénico-sanitarias permitan.

**ARTÍCULO 20º.-) PROHÍBASE** todo tipo de disposición o sacrificio de animales en forma activa y pasiva; excepto en los siguientes casos:

1. Aquellos animales que padezcan enfermedades infecciosas de carácter de zoonosis.
2. Animales que no pueden valerse por si mismos o que estén paralíticos.

**ARTÍCULO 21º.-) CRÉASE** una Comisión de seguimiento integrada por: 1 representante que designe la Facultad de Ciencias Veterinarias de la U.N.R., 1 representante del D.E.M., 1 representante del Consejo Asesor de la Comisión de Ecología del Concejo Municipal y 1 representante de asociaciones civiles que colaboran activamente en la defensa de los derechos del animal.

Esta Comisión estará encargada de establecer las pautas de aplicación de la presente ordenanza en lo atinente a:

- 1- Determinar la cantidad máxima de animales que pueden ser alojados en el Refugio Canino Municipal de acuerdo a lo establecido en los artículos 14º y 19º.
- 2- Determinar los períodos de autorización de captura de animales sueltos en la vía pública, una vez vencido el plazo establecido en el art. 14º de la presente norma.
- 3- Autorizar la intervención para los casos establecidos en los incisos 1º y 2º del artículo 20º.

#### **CAPÍTULO IV: DE LAS SANCIONES**

**ARTÍCULO 21º.-) LAS** infracciones a la presente ordenanza serán sancionadas con multas de 50 a 250 U.F., duplicándose el monto de las mismas ante cada reincidencia.

**ARTÍCULO 22º.-) LA** imposición de cualquier sanción prevista por la presente Ordenanza no excluye de la responsabilidad civil y la eventual indemnización de daños y perjuicios que pueda corresponder al sancionado.

**ARTÍCULO 23°.-) DERÓGANSE** las Ordenanzas N°: 275/1989, 787/1998, 788/1998 y 1548/2007.

**ARTÍCULO 24°.-) COMUNÍQUESE** al Departamento Ejecutivo Municipal, publíquese y dese al Digesto Municipal.-

Sala de Sesiones, 10 de diciembre de 2008.-